



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 120482**

**SANTIAGO, 24 JUL 2015**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el señor Intendente de la Región Metropolitana, mediante Resolución N° 133 de fecha 16 de abril de 2014, dispuso la medida de expulsión del extranjero **Julio César VILLANUEVA RAMIREZ**, de nacionalidad peruana, en atención a que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que constituye una infracción a los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del D.L. 1094 de 1975, Ley de Extranjería.

Cabe hacer presente que el extranjero ya había sido expulsado del territorio nacional por Resolución Exenta N° 309 de 17 de febrero de 2009 de la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, sanción a la que había dado cumplimiento, pero que prohibía su reingreso al país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 N° 6 del D.L. de 1975.

2.- Que con fecha 30 de mayo de 2014 el extranjero en comento interpuso un recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución N° 133 de 2014, antes mencionada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, argumentando, en síntesis, contar con un fuerte arraigo familiar y no tener antecedentes penales.

3.- Que por Resolución Exenta N° 714 de fecha 07 de mayo de 2015, la Intendencia de la Región Metropolitana rechazó el recurso de reposición, en atención a que el señor **VILLANUEVA RAMIREZ** reconoció haber ingresado al país en forma clandestina, eludiendo el control policial fronterizo.

Además, la Intendencia de la Región Metropolitana tuvo en consideración que por sentencia de fecha 17 de enero de 2013 del Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, que en causa RUC 1101087525-2, RIT 6593-2011, el extranjero en comento fue condenado a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio, por el delito de robo con violencia.

7879672.

4.- Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que el extranjero no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Cabe hacer presente que para poder ingresar al país es necesario cumplir con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094, documento que el extranjero no portaba.

5.- Que respecto del arraigo familiar invocado, cabe hacer presente que mediante Informe Policial N° 3808 de 11 de noviembre de 2013, Policía Internacional comunicó la detención del extranjero en mención por personal de la Tercera Comisaría de Santiago Centro, de Carabineros de Chile, por el delito flagrante de lesiones leves en contexto de violencia intrafamiliar, tras agredir a su hija menor de edad con golpes de puño en diferentes partes de su cuerpo.

6.- Que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, que ha actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

Además, se han reservado al afectado, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose al recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

7.- Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria

8.- Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región Metropolitana.

#### RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 133 de fecha 16 de abril de 2014,

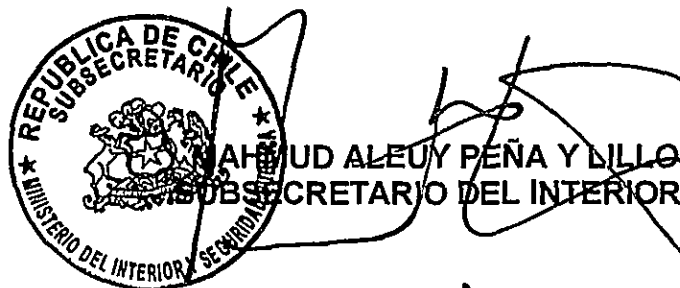
de la Intendencia de la Región Metropolitana, que dispuso la medida de expulsión del extranjero **Julio César VILLANUEVA RAMIREZ**, de nacionalidad peruana, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 14.809.635-K, teniendo como fundamento el hecho de que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que supone una infracción a los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094 de 1975.

**2.- CONFÍRMASE** la Resolución N° 133 de fecha 16 de abril de 2014, de la Intendencia de la Región Metropolitana.

**3.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado personalmente o por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

**4.- REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Intendencia de la Región de Tarapacá, a la Corporación de Asistencia Judicial, domiciliada en calle Agustinas N° 1.419, segundo piso, Santiago, Región Metropolitana, a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines consiguientes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO

MINISTERIO DEL INTERIOR  
SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA  
JEFE  
DEPTO. EXTRANJERÍA Y MIGRACION

RODRIGO SANDOVAL DUCOING  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA  
Y MIGRACION

JEFE DE ASISTENCIA JUDICIAL

LCB/AAV/RSD/GCH/JDS  
12.06.2015